

Comentarios de CCBE sobre los Principios de La Haya en la elección de la ley aplicable en Contratos Internacionales

27/03/2013

El Consejo General de la Abogacía Europea (CCBE) representa a los Colegios de Abogados y asociaciones de 31 países miembros y a 11 países observadores, y, a través ellos, a más de un millón de abogados europeos.

En primer lugar, a CCBE le gustaría expresar su gratitud por haber aceptado como miembro observador en el Grupo de Trabajo sobre la Elección de la Ley aplicable en Contratos Internacionales, de la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado. CCBE sigue, desde hace tiempo, los desarrollos políticos y legislativos en el campo del Derecho internacional privado y ha contribuido al debate mediante varios posicionamientos que apoyan la iniciativa de promover la seguridad jurídica para individuos y empresas involucrados en tratos transfronterizos. A CCBE le gustaría involucrarse en la Conferencia de La Haya con todas las partes.

Teniendo en cuenta la reciente evaluación llevada a cabo por el Comité de Derecho Privado Europeo de los Principios de La Haya sobre la Elección de la Ley Aplicable en Contratos Internacionales de CCBE (aprobada por la Reunión de la Comisión especial de noviembre 2012), al propio CCBE le gustaría comentar los siguientes puntos:

CCBE da la bienvenida a los Principios de La Haya sobre la elección de la ley aplicable en Contratos Internacionales, ya que lo más probable es que fomenten el principio de la autonomía de las partes en aquellos sistemas legales que aún no lo reconocen o respetan completamente.

CCBE cree que dichos Principios, aunque no sean vinculantes, promoverán el comercio internacional ya que, las partes, adhiriéndose a estos Principios, podrán elegir una ley que crean sea la base apropiada para cualquier controversia que pueda surgir entre ellas.

Además, CCBE está convencido que estos Principios van a desempeñar un papel muy importante en futuros procedimientos de arbitraje y podrán aconsejar tanto a los árbitros como a los representantes de las partes de manera parecida a los principios UNIDROIT.

A CCBE, sin embargo, le gustaría presentar las siguientes observaciones:

1. Aunque está de acuerdo con los principios básicos recogidos en el Art. 6, también cree que el par.1 ap. b) es tan complejo que no garantiza una comprensión clara del texto. Por ello, CCBE recomienda que se reescriba esta sección de manera más clara.
2. Por lo que respecta al Art. 10, CCBE cree que sería conveniente enmendarlo añadiendo la cuestión de la subrogación para mejorar la viabilidad de estos Principios.
3. Por lo que respecta al artículo 11 párrafo 4, CCBE reconoce que la compleja cuestión de las “disposiciones imperativas” se ha tenido en cuenta en los Principios. Desde un punto de vista práctico, CCBE cree que la aceptación de esos Principios será impulsada si los redactores llegan a una definición uniforme de dichas “disposiciones imperativas”. Si esto fuera materializado, podrían así mismo utilizarse los Principios en aquellas jurisdicciones que actualmente no disponen de tal concepto.

4. Sin embargo, CCBE lamenta que los Principios no traten sobre la cuestión de la ley aplicable en los casos en los que las partes no elijan, ni expresamente ni implícitamente, la ley aplicable. CCBE está convencido de que es urgente la armonización de estos factores objetivamente conectados que determinará la aplicabilidad de la ley, ya que las leyes de derecho privado internacional parecen ser muy heterogéneas al respecto.